

"2011, Año del Turismo en México"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Oficio No. COFEME/11/1045



Oficialía Mayor

★ 25 ABR 2011 ★

RECIBIDO

Asunto: Dictamen total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado **Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.**

México, D. F., a 25 de abril de 2011.

DR. PABLO SALVADOR REYES PRUNEDA

Oficial Mayor

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales**, y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio de impacto moderado (MIR), remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el 22 de marzo de 2011 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR¹, al día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

En relación con el anteproyecto antes descrito, este Órgano Desconcentrado determinó, mediante el oficio número COFEME/11/0889 de fecha 4 de abril de 2011, que éste se ubica en los supuestos de calidad previstos en el artículo 3, fracciones II y V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la LFPA, por lo que, en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Objetivos regulatorios y problemática

La SCT destaca como objetivo principal del anteproyecto, en el numeral 1 del formulario de la MIR, la necesidad de establecer las especificaciones y los requisitos que deben contener los planos de embarcaciones y artefactos navales, para su aprobación ante la Dirección General de Marina Mercante, señalando lo siguiente:

¹ www.cofemermir.gob.mx

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

"El anteproyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos que deben cumplir los planos de embarcaciones y artefactos navales, para su aprobación y autorización por la Dirección General de Marina Mercante, el cual debe aplicarse a los planos de los diseños de embarcaciones y artefactos navales nacionales, presentados para su revisión y aprobación, que se pretendan realizar en el país o en el extranjero."

Lo anterior, ya que, de conformidad con la información presentada por la SCT en el numeral 2 del formulario de la MIR, la modificación a la Norma Oficial Mexicana (NOM) vigente pretende contribuir al cumplimiento de la regulación nacional e internacional aplicables a la materia que nos ocupa. En tal sentido, esa Secretaría destaca la simplificación, y en su caso, la eliminación, de algunas disposiciones que actualmente deben cumplir los planos de las embarcaciones y artefactos navales, otorgando a los agentes obligados en atender lo establecido en la propuesta de NOM el beneficio de presentarlos ante la autoridad de forma más funcional y menos restrictiva:

"La intención de modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales, es para lograr un cumplimiento más factible en beneficio de los particulares interesados y obligados, así como dar pleno cumplimiento de las regulaciones aplicables, puesto que bajo dicha modificación se amplían las posibilidades de presentar los planos de seguridad de embarcaciones y artefactos navales, para su aprobación y autorización por la Dirección General de Marina Mercante. Este anteproyecto es de utilidad para el pleno cumplimiento de los ordenamientos nacionales e internacionales como son en específico el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo 1988 (SOLAS), la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima y demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables, sin embargo, de acuerdo con dichos ordenamientos deben aprobarse a su vez planos de seguridad, que sin ser necesariamente de construcción y modificación puedan ser objeto de autorización tanto para los intereses particulares como para el pleno cumplimiento a los convenios, leyes y reglamentos aplicables, así como otorgando certidumbre a los particulares sobre las especificaciones de los planos que deban presentarse ante esta Secretaría. En este entendido cabe destacarse que conforme a las disposiciones antes mencionadas todos los planos que se presenten para aprobación ante la Secretaría, deben ser elaborados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente y si lo estimare conveniente la Secretaría, podrá solicitar planos adicionales con mayores detalles, por lo cual los cambios que se pretenden con el anteproyecto son acordes para dar cumplimiento a la legislación aplicable, dando certeza a su vez sobre la presentación de dichos planos ante Secretaría. Atendiendo a lo anterior, se simplifica la clasificación y amplían las escalas de los planos para dar la ventaja de presentarlos de una forma menos restrictiva y más funcional para el particular. Se elimina en gran medida lo contenido en el punto número 6.8 de la Norma actual, acudiendo a las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional para el caso de simbología, intentando lograr una concordancia internacional, así como se elimina de igual forma lo correspondiente al plegado del plano para su presentación contenido en el anexo 1 y 2 de la Norma, con lo cual este ordenamiento es actualizado y se vuelve de gran utilidad mediante la eliminación de especificaciones restrictivas y poco provechosas, simplificando la Norma para beneficio y oportunidad del sector marítimo, no creando costos nuevos o adicionales."

Asimismo, esa Dependencia reporta, en el numeral 3 de la MIR, las insuficiencias regulatorias de la NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de diciembre de 1997, por lo que señala de manera puntual lo siguiente:

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



"[...]"

1. La NOM-017-SCT4-1995, es insuficiente que sólo atienda sobre los planos de los diseños de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales nacionales, presentados para su revisión y aprobación, pues de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo 1988 (SOLAS), la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en su artículo 74, y el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima en su Capítulo Primero del Título Cuarto debe aprobarse a su vez planos de seguridad, dando por lo tanto al sector interesado a través de este anteproyecto que los planos respectivos sin ser necesariamente de construcción y modificación puedan ser de objeto de autorización para los intereses particulares que a estos convengan. 2. La NOM-017-SCT4-1995, establece cierta clasificación de planos junto con escalas restrictivas que pueden ser simplificadas con su modificación para dar la ventaja de presentarlos de una forma menos restrictiva y más funcional para el particular. 3. La NOM-017-SCT4-1995, establece el plegado de planos, lo cual es totalmente innecesario, pues este plegado resulta una especificación restrictiva en la presentación de planos, por lo cual con la modificación en propuesta se pretende eliminar este punto en beneficio del cumplimiento de esta normatividad. 4. La NOM-017-SCT4-1995, contiene un apartado de simbología que establece la obligación de sujetarse en la elaboración de plano de ciertos símbolos, obligación que resulta innecesaria en atención de las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional que se han emitido para el caso de simbología. Intentando lograr con la modificación de esta Norma una concordancia internacional y a su vez que se vuelva de gran utilidad mediante la eliminación de especificaciones restrictivas y poco provechosas, simplificando la Norma para beneficio y oportunidad del sector marítimo, no creando costos nuevos o adicionales."

Al respecto, esta Comisión considera que esa Secretaría plasmó de forma correcta los objetivos del anteproyecto que nos ocupa, sobre la necesidad de simplificar y eliminar en su caso, las obligaciones establecidas en la NOM-017-SCT4-1995, en beneficio de los particulares involucrados en el cumplimiento de los objetivos y requisitos del anteproyecto, por la eliminación de especificaciones restrictivas y poco provechosas.

II. Alternativas a la regulación

La SCT señaló, en el apartado 4 del formulario de MIR, la inexistencia de alternativas a la emisión del anteproyecto; toda vez que éste sólo pretende establecer mejoras a las especificaciones de la NOM-017-SCT4-1995, a fin de promover la factibilidad en su cumplimiento; en ese sentido, la SCT manifestó:

"No emitir regulación alguna

Cabe señalar que las condiciones y obligaciones del anteproyecto se encuentran vigentes y aplicándose a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1997, por lo cual no existen otras alternativas, pues ya existe una normatividad la respecto y con la modificación de esta a través del anteproyecto que se presenta, únicamente se están simplificando los especificaciones de Norma la vigente para un mejor y mas factible cumplimiento de la misma."

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Aunado a lo anterior, en el numeral 5 del formulario de la MIR, la SCT justificó las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática planteada por esa Dependencia, y lo planteó de la siguiente manera:

"La modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales, es la mejor opción para cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales aplicables al respecto como lo son el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo 1988 (SOLAS), la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima y demás disposiciones, así como para hacer su cumplimiento más factible y sencillo, puesto que las modificaciones en su conjunto no elevan las obligaciones, ni cambian en perjuicio de los particulares que se encuentran dentro del campo de aplicación de la Norma, sino se pretenden en función de su pleno beneficio. Por lo cual tomando en consideración que las disposiciones nacionales e internacionales establecen la obligación de la Autoridad Marítima en la vigilancia y cumplimiento respecto de los planos de embarcaciones y artefactos navales, así como se estatuye (sic) que todos los planos que se presenten para aprobación ante la Secretaría, deben ser elaborados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, es que la modificación de la Norma NOM-017-SCT4-1995, es la opción más acertada para dar pleno cumplimiento a los convenios y leyes aplicables, estableciendo a la par una simplificación de las especificaciones vigentes para una mejor aplicación y acreditación de dicha regulación."

Al respecto, este Órgano Desconcentrado concuerda que no existen alternativas que puedan lograr el objetivo propuesto; así como, tampoco sería viable tomar en consideración la alternativa de no proceder con la emisión de la regulación, debido a que el anteproyecto promueve la simplificación e incluso la eliminación de algunas disposiciones previstas en la NOM vigente con lo que la SCT promueve el cumplimiento óptimo de los requisitos y especificaciones que deben contener los planos de las embarcaciones y artefactos navales, y que deban presentarse para su autorización ante esa Secretaría.

III. Impacto de la regulación

a) La SCT reportó en el numeral 6 del formulario de la MIR que el anteproyecto de NOM no crea, modifica ni elimina trámites.

Al respecto, en opinión de esta Comisión, la regulación referida supone la creación de un nuevo trámite, mismo que se dispone en el Capítulo 7, *Evaluación de la Conformidad*, numeral 7.3, de la NOM en objeto, relativo a la solicitud que deberá gestionar el particular ante esa Secretaría para determinar su cumplimiento respecto de las disposiciones que la NOM establece:

"[...]"

7.3 El plazo máximo de respuesta con que contará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para resolver sobre la solicitud del interesado a esta, será de 30 días hábiles

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



Dado lo anterior, y, por la definición de trámite señalada en el artículo 69-B² de la LFPA, la COFEMER recomienda a esa Dependencia inscribir dicho trámite en el Registro Federal de Trámite y Servicios de esta Comisión, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 69-M y 69-N de la Ley referida.

b) En el apartado 7 del formulario de la MIR, referente a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que corresponden a la propuesta, la SCT identificó y justificó diversas acciones regulatorias que se derivan del anteproyecto. En particular:

i. Capítulos 5 y 6, así como, los anexos 1 y 2, del anteproyecto, presentando la siguiente justificación:

"Bajo dicha modificación se amplían las posibilidades de presentar los planos de embarcaciones y artefactos navales, para su aprobación y autorización por la Dirección General de Marina Mercante, dando pleno cumplimiento de los ordenamientos nacionales e internacionales como lo son en específico el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo 1988 (SOLAS), la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima y demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables a la construcción, en virtud de que deben aprobarse a su vez planos de seguridad que sin ser necesariamente de construcción y modificación puedan ser de objeto de autorización por interés usuario y en pleno cumplimiento a los convenios, leyes y reglamentos aplicables, así como otorgando certidumbre sobre las especificaciones de los planos que deban presentarse ante Secretaría, puesto que conforme a las disposiciones antes mencionadas todos los planos que se presenten para aprobación, deben ser elaborados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente y si lo estimare conveniente la Secretaría, podrá solicitar planos adicionales con mayores detalles, siendo los cambios que se pretenden con el anteproyecto los más acertados para dar cumplimiento a dichas disposiciones. Así mismo, se simplifica la clasificación y amplían las escalas de los planos para dar la ventaja de presentarlos de una forma menos restrictiva y más funcional para el particular. Se elimina en gran medida lo contenido en el punto número 6.8 de la Norma actual, acudiendo a las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional para el caso de simbología, intentando lograr una concordancia internacional, así como se elimina de igual forma lo correspondiente al plegado del plano para su presentación contenido en el anexo 1 y 2 de la Norma, con lo cual este ordenamiento es actualizado y se vuelve de gran utilidad mediante la eliminación de especificaciones restrictivas y poco provechosas, simplificando la Norma para beneficio y oportunidad del sector marítimo, no creando costos nuevos o adicionales. Son aplicables en fundamento las siguientes disposiciones nacionales e internacionales: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo 1988 (SOLAS), la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en su artículo 74, y el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima en su Capítulo Primero del Título Cuarto."

ii. Capítulo 7 del anteproyecto, relativo al establecimiento del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, en el que se determinan los lineamientos y los aspectos a verificar de la regulación propuesta, el cual se llevará a cabo a través de visitas de inspección que realicen los

² "Artículo 69-B.- [...]"

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado."

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

servidores públicos de la Dirección General de Marina Mercante, presentando la siguiente justificación:

"El Capítulo de evaluación de la conformidad establecido en el anteproyecto obedece al cumplimiento señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, respecto de que las dependencias competentes establecerán, tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad los cuales se publicarán para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación, salvo que los mismos estén contenidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, o exista una razón fundada en contrario. Lo cual crea certidumbre en los particulares respecto al procedimiento correspondiente para el cumplimiento de la Norma. Son aplicables en fundamento la siguiente disposición: Artículos 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

iii. Capítulo 8 del anteproyecto, relativo a las sanciones que se establecen, presentando la siguiente justificación:

"El Capítulo de vigilancia establecido en el anteproyecto obedece al cumplimiento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, respecto a lo que debe contener una Norma Oficial Mexicana, así como la obligación por parte de la Dependencia que la emite respecto a su vigilancia y sanción, así como en acatamiento de las disposiciones nacionales en la materia sobre como deben aplicarse dicha vigilancia y sanción en cumplimiento del principio de legalidad que todo acto de Autoridad debe contener. Son aplicables en fundamento las siguientes disposiciones: Artículos 38 fracción V, 41, 88, 89, y del 112 al 120-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Navegación y Comercios Marítimos, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima."

En virtud de lo anteriormente expuesto, la COFEMER considera que la SCT dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7 del formulario de la MIR.

c) Respecto de los *Costos y Beneficios* asociados al anteproyecto, la SCT señaló que el grupo o industria al que le impacta el anteproyecto de NOM son las empresas navieras, armadoras y/o propietarios de embarcaciones y artefactos navales que requieren de la aprobación de planos de construcción, modificación y seguridad de embarcaciones o artefactos navales y, en este orden de ideas, detalló en el numeral 9 del formulario de la MIR, los costos y beneficios para este grupo de empresas del siguiente modo:

De los costos:

"Los cambios en la modificación de escalas, no representan costos adicionales, puesto que se sigue respetando diferentes escalas simplificando las mismas bajo el entendido de hacer menos estricta y más sencilla la Norma. Respecto a los cambios en la simbología, se elimina la restricción de incorporar ciertas especificaciones para tener una armonización con las disposiciones internacionales y hacer mas funcional la actual Norma Oficial Mexicana, precisando que los planos a detalle, los cuales no es una obligación derivada de la Normas sino una opción del particular en la presentación del o los planos, puede hacer uso de ciertas normas internacionales respecto de dicha simbología empleada. En el cambio de incorporar una evaluación de la conformidad es acorde a la obligación establecida en el artículos 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es con la necesidad legítima de crear certidumbre en los particulares respecto al procedimiento correspondiente para el cumplimiento de la Norma, este cambio no crea costos ya

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



que si bien acorde con el artículo 3 fracción IV-A de la Ley mencionada se desprende comprende acciones de comprobación, estas ya se llevan a cabo en base a los trámites existentes para el cumplimiento de esta Norma, identificado bajo el rubro de "Aprobación del Proyecto de Construcción o Modificación de Embarcaciones y Artefactos Navales" y "Revisión de Planos de Seguridad", visibles en la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la liga: <http://www.sct.gob.mx/puertos-y-marina-mercante/tramites-y-servicios/dg-marina-m/inspeccion/>. Por lo cual dicha evaluación se llevará a cabo a través de la revisión que se realiza dentro de los mencionados trámites lo cual se realiza en la actualidad tomando como instrumento base la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales."

De los beneficios:

"Se amplían las posibilidades de presentar los planos de embarcaciones y artefactos navales, para su aprobación y autorización por la Dirección General de Marina Mercante, dando pleno cumplimiento de los ordenamientos nacionales e internacionales como lo son en específico el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo 1988 (SOLAS), la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima y demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables, en virtud de que deben aprobarse a su vez planos de seguridad, dando por lo tanto al sector interesado a través de este anteproyecto que los planos respectivos sin ser necesariamente de construcción y modificación puedan ser de objeto de autorización para los intereses particulares que a estos convengan dando pleno cumplimiento a los convenios, leyes y reglamentos aplicables, así como otorgando certidumbre a los particulares sobre las especificaciones de los planos que deban presentarse ante Secretaría, puesto que conforme a las disposiciones antes mencionadas todos los planos que se presenten para aprobación, deben ser elaborados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente y si lo estimare conveniente, podrá solicitar planos adicionales con mayores detalles, siendo los cambios que se pretenden con el anteproyecto los más acertados para dar cumplimiento a dichas disposiciones."

De igual manera, la SCT aportó como beneficios adicionales para las empresas navieras, armadoras y/o propietarios de embarcaciones y artefactos navales que pretendan la aprobación de planos de construcción, modificación y seguridad de embarcaciones o artefactos navales, los siguientes:

- La eliminación del plegado del plano, toda vez que, en opinión de esa Dependencia, resulta ser una especificación que resulta restrictiva en la presentación de los planos.
- La concordancia internacional, la que se refuerza con la eliminación de especificaciones restrictivas y poco provechosas.
- La generación de certidumbre en los particulares respecto al procedimiento correspondiente a la evaluación de la conformidad.

Asimismo la SCT justificó en el numeral 10 del formulario de la MIR, que los beneficios de la aplicación del anteproyecto son superiores a sus costos, de la siguiente forma:

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



"Los beneficios que se lograrían como son: ampliar las posibilidades de presentar los planos de embarcaciones y artefactos navales, para su aprobación y autorización por la Dirección General de Marina Mercante; utilidad para el cumplimiento de los ordenamientos nacionales e internacionales como lo son en específico el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo 1988 (SOLAS), la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima y demás disposiciones aplicables; simplificar la clasificación de escalas de los planos para dar la ventaja de presentarlos de una forma menos restrictiva y más funcional para el particular; elimina en gran medida lo contenido en el punto número 6.8 de la Norma actual, acudiendo a las Resoluciones de la Organización Marítima Internacional para el caso de simbología, intentando lograr una concordancia internacional; y eliminar de igual forma lo correspondiente al plegado del plano para su presentación contenido en el anexo 1 y 2 de la Norma, se logra que este ordenamiento sea actualizado y se vuelva de gran utilidad para el sector marítimo eliminando especificaciones restrictivas y poco provechosas, simplificando la Norma para un beneficio y mejor oportunidad del mencionado sector, no creando costos nuevos o adicionales."

En virtud de lo anterior, este Órgano Desconcentrado coincide con esa Dependencia sobre el impacto positivo que derivaría de la modificación de la NOM-017-SCT4-1995, que se pretende emitir.

IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Esa Dependencia expuso en el numeral 11 del formulario de la MIR los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, manifestando lo siguiente:

"A través de los mecanismos con los cuales se ha venido vigilando lo contenido en la NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para la aprobación de construcción y modificación de embarcaciones y artefactos navales, dentro de los trámites identificados en la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la liga: <http://www.sct.gob.mx/puertos-y-marina-mercante/tramites-y-servicios/dg-marina-m/inspeccion/>, no variando, en virtud de que dichos cambian no trascienden en aspectos que influyan en un costo adicional de cumplimiento."

Por lo anterior, la COFEMER considera que esa Secretaría dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el numeral en objeto, señalando los recursos públicos que se destinarán para dar cumplimiento al anteproyecto de NOM.

V. Evaluación de la propuesta

Respecto de cómo se llevará a cabo la evaluación del anteproyecto, esa Dependencia manifestó en el numeral 12 del formulario de la MIR lo siguiente:

"A través de los trámites identificados en la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la liga: <http://www.sct.gob.mx/puertos-y-marina-mercante/tramites-y-servicios/dg-marina-m/inspeccion/>, no variando, en virtud de que dichos cambian no trascienden en aspectos que influyan en un costo adicional de cumplimiento."

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Por lo anterior, la COFEMER considera que la SCT atendió lo solicitado en el numeral en comento, señalando los mecanismos a través de los cuales se evaluarán los resultados de la regulación en cuestión.

VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de esa Dependencia que no se recibieron comentarios al anteproyecto de mérito.

Asimismo, a petición de la SCT, se expide la constancia de publicidad a la que aluden los artículos 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 24 y 25, primer párrafo, de su Reglamento, en relación con el anteproyecto en comento, toda vez que el mismo ha estado disponible para consulta pública en el portal de Internet de la COFEMER, desde el 23 de marzo de 2011 hasta el día de hoy.

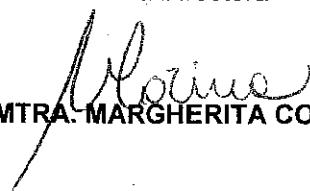
Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la SCT puede proceder a las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA, esa Secretaría deberá notificar a esta Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor esta disposición.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en el artículo 9, fracción XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en el Artículo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora


MTRA. MARGHERITA CORINA